

RESPUESTAS No.2 A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE CONTENIDO TÉCNICO CONVOCATORIA No. 005 2020 FCP

GRUPO 1: CATATUMBO

PROPONENTE 3: CONSORCIO CATATUMBO RENACE

FECHA: MARTES 12 DE MAYO DE 2020

Correo electrónico 8:31 am.

El proponente presentó observaciones al informe preliminar en los siguientes términos:

LITERAL A

Respecto al CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 11 DE 2018, señaló el proponente:

"Se adjuntan los siguientes documentos relacionados con el Convenio 11 de 2008, a fin de subsanar esta observación:

- Acta de liquidación final
- Otro si 1 y 2"

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, se precisa el numeral 3.16.2, establece claramente que para la acreditación de la experiencia el proponente debía aportar, certificaciones o los contratos (con todas sus modificaciones) acompañados del acta de liquidación respectiva.

Bajo el anterior entendido, el comité evaluador procedió a revisar la nueva acta de liquidación final de fecha 10 de febrero de 2020 aportada por el proponente en el traslado del informe, encontrando que la misma contiene la declaración expresa que las partes se encuentran a paz y salvo y que cumple con la información requerida en el numeral 3.16.2. En consecuencia, se tendrá por subsanado.

Respecto de los contratos del literal A, señaló el proponente:

"Se manifiesta que el valor total del convenio aportado supera en SMMLV la cuantía de experiencia del ítem 1 en un solo convenio, sin embargo se aporta el Convenio 2015-1043 que tiene por Objeto FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y LA GENERACION DE INGRESOS DE 500 FAMILIAS DE PEQUEÑOS CAFICULTORES CON UN AREA MINIMA DE INTERVENCION DE 1,6 HECTEAS POR UNIDAD FAMILIAR RURAL, FOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA BARBARA, MONTEBELLO, FREDONIA E ITAGUI EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, mediante actividades de capacitación, adecuación y/o mejoramiento del proceso pos cosecha en beneficio, calidad y fortalecimiento de la comercialización de café. Por valor de \$ 5.500.000.000.

Manifiesta el evaluador que SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROPONENTE RELACIONÓ EN EL ANEXO 11 - EXPERIENCIA TÉCNICA DEL PROPONENTE - SOLO UN CONTRATO PARA EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP Y SOLO APORTÓ DOCUMENTOS DE ESE CONTRATO RELACIONADO.

SUBSANACIÓN

Si bien es cierto no se aportó sino el Convenio 11 DE 2018, obedece a que éste cumple con el presupuesto requerido de más del 50% del P.O. Ahora bien, si lo que se requiere es demostrar que en más de un contrato (hasta 3), el oferente cuenta con la experiencia para este componente, nos permitimos aportar un contrato del integrante que cumple con los requerimientos del literal A de la Experiencia.

Para ello entonces se modifica el Anexo 11 incluyendo tal contrato, a fin de que sea tenido en cuenta, considerando que con el presupuesto del Convenio 11 de 2018, se cumple con lo requerido y el contrato adicional demuestra una ejecución más en este componente. (02 contratos).

Se anexa formato Anexo 11 Experiencia Técnica Habilitante."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se precisa que tal como lo manifiesta el proponente el análisis preliminar en el numeral 3.16.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILTANTE dicta:

"El proponente deberá acreditar la experiencia a través de MAXIMO SIETE (7) contratos o convenios terminados liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación.

A. Hasta tres (3) y mínimo dos (2) de los contratos o convenios deben cumplir los siguientes requisitos: Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales y que sumen un valor igual o superior al 50% del total del presupuesto oficial para cada grupo expresado en smlmv a saber."

No.	SUBREGIÓN	Valor en SMLMV exigidos para la experiencia 50%
1	CATATUMBO	4.173
2	SUR DE BOLIVAR	5.736

Al respecto es necesario señalar que está previsto en el análisis preliminar que "el proponente deberá presentar con su oferta, la totalidad de certificaciones que pretenda hacer valer, las cuales deben cumplir las exigencias del requisito técnico habilitante, sin que sea posible que, con posterioridad, aporte nuevas certificaciones o modificaciones a las mismas"; asimismo establece que "el comité evaluador podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, las cuales solo se consideraran en la medida que no impliquen modificaciones o adiciones de la oferta y no afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva".

Bajo este entendido, es necesario precisar que el proponente con su oferta inicial solo presentó un contrato para acreditar el requisito previstos en el literal A) del numeral 3.16.1 del AP. En ese sentido, no es posible tener en cuenta el nuevo contrato aportado por cuanto el mismo constituye sin lugar a dudas modificación y mejoramiento de su oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.

LITERAL B

- Respecto al **CONTRATO DE OBRA 179 DE 2018**, el proponente no se pronunció. En consecuencia, se tiene por no subsanado.
- Respecto al CONTRATO DE OBRA Nº LP-004-2013, señalo el proponente:

"Se adjuntan los siguientes documentos relacionados del Contrato de Obra Pública No L-004-2013, a fin de subsanar esta observación:

 Acta de liquidación final en la cual se evidencia en la página 2 del acta de liquidación adjunta al proceso, documento donde se manifiesta todo el hito del proceso en cuanto a duración y actas modificatorias, evidenciándose también fecha de recibo final y liquidación, superando así los interrogantes por parte del comité.

El resumen de los Actos Administrativos del Contrato se muestra a continuación:

DESCRIPCIÒN	FECHA
ACTA DE INICIO	03 DE DICIEMBRE DE 2013.
ACTA DE SUSPENSIÓN	06 DE DICIEMBRE DE 2013.
ACTA DE REINICIO	21 DE ENERO DE 2014.
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 01	24 DE FEBRERO DE 2014.
ACTA DE COMITÉ DE OBRA No. 01	20 DE MARZO DE 2014.
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 02	25 DE MARZO DE 2014.
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 03	25 DE ABRIL DE 2014.
ACTA MODIFICATORIA No. 01	03 DE JUNIO DE 2014.
ACTA DE RECIBO FINAL	18 DE JULIO DE 2014.
ACTA DE LIQUIDACIÓN	23 DE JULIO DE 2014.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada y una vez revisada el acta de liquidación aportada en la propuesta inicial a folio 268 a 271 se encuentra que en efecto aunque el documento no trae expresa la fecha de terminación del contrato, la fecha de acta de recibo final corresponde al plazo de ejecución fijado en el contrato, con lo cual se cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP, en consecuencia se acepta la observación y se tendrá por aclarado el contrato.

PROPONENTE 5: U.T CONSTRUCCIÓN SOCIAL FECHA: 11 MAYO DE 2020, 11: 34PM

CORREO ELECTRÓNICO)

CONTRATO: 456 – 2016 (Observación 10). Señala el proponente:

10. "Contrato 456 - PARA EL LITERAL A LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN". EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO) EL CONTRATO APORTADO NO CUMPLE CON EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.1.6.1 DEL AP; SE SOLICITA APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. PARA EL LITERAL B EL CONTRATO APORTADO CUMPLE CON EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP. SIN EMBARGO. LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN". EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO); SE SOLICITA APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO."

Respuesta UT:

De acuerdo a la presente observación, estando en los términos del cronograma del proceso, nos permitimos adjuntar al presente documento "anexo 8" que contiene la información solicitada.

RESPUESTA: Al respecto, el comité evaluador procedió a revisar el acta de liquidación del contrato456 de 2016 aportada el 11 de mayo de 2020, encontrando lo siguiente:

- El acta de liquidación aportada cumple con lo establecido en el numeral 3.16.2, ya que en la misma se pudo verificar; fecha de inicio y fecha de terminación en cumplimiento del requisito exigido en el literal g, y valor ejecutado en cumplimiento de lo requerido en el literal i., subsanando la información requerida por el comité evaluador.
- 2. Respecto del cumplimiento de requisitos para acreditar la experiencia exigida en el literal A.), se precisa que ni el contrato aportado inicialmente con la propuesta, ni el acta de liquidación aportada el 11 de mayo de 2020, incluyen como objeto u obligaciones, la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales. En tal sentido, se concluye que el contrato 456 de 2016, no cumple con el requisito exigido para acreditar la experiencia descrita en el literal A.) del numeral 3.16.2. y por lo tanto se entiende como no subsanado, respecto de este numeral.
- 3. En cuanto al literal B.), se pudo verificar tanto en el contrato como en el acta de liquidación, que se ejecutaron actividades de mejoramiento de 348 instalaciones de vivienda rural perteneciente a familias víctimas del conflicto, actividades relacionadas con estructuración o, formulación o, elaboración de estudios y diseños o, ejecución o, construcción o, mejoramiento o rehabilitación de proyectos de infraestructura, requisito establecido para acreditar la experiencia exigida en el literal B.) del numeral 3.16.1. Por lo anterior el proponente subsana la información solicitada respecto de este literal.



CONTRATO: AP 0478 -2017 (Observación 11): Señala el proponente:

11. "Contrato AP0478 - PARA EL LITERAL A LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN". EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO) EL CONTRATO APORTADO NO CUMPLE CON EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.1.6.1 DEL AP; SE SOLICITA APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. PARA EL LITERAL B EL CONTRATO

Carrera 17^a No. 100 – 52 3164913311 - 3016707996



DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP. SIN EMBARGO, LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN". EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO); SE SOLICITA APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO."

Respuesta UT:

De acuerdo a la presente observación, estando en los términos del cronograma del proceso, nos permitimos adjuntar al presente documento "anexo 9" que contiene la información solicitada.

RESPUESTA: Previa revisión del acta de liquidación aportada el 11 de mayo de 2020, se verificó que la misma no cumple con lo exigido en el numeral 3.16.2, toda vez que no contiene las fechas de inicio y terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el literal g. del mismo numeral.

En ese sentido tampoco acredita la experiencia exigida en los literales A.), y B.), del numeral 3.16.1. Por lo anterior el proponente no subsana la información requerida respecto del contrato 0478-2017.

CONTRATO: 008 DE 2019 (Observación 12): Señala el proponente:

12. "Contrato 008 DE 2019 - LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN. EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO) EL CONTRATO APORTADO NO CUMPLE CON EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.1.6.1 DEL AP; SE SOLICITA APORTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.."

Respuesta UT:

De acuerdo a la presente observación, estando en los términos del cronograma del proceso, nos permitimos adjuntar al presente documento "anexo 10" que contiene la información solicitada.

RESPUESTA: El comité evaluador procedió a revisar el acta de liquidación aportada el 11 de mayo de 2020, verificando que la misma contiene fecha de inicio, fecha de terminación y valor ejecutado del contrato, en cumplimiento de lo previsto en los literales i y g. del numeral 3.16.2 del Análisis Preliminar. Sin embargo, ni el contrato, ni el acta de liquidación, incluyen como objeto u obligaciones, la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales. En tal sentido, se concluye que el contrato 008 de 2019, no cumple con el requisito exigido para acreditar la experiencia descrita en el literal A.), del numeral 3.16.2 y por lo tanto se entiende como no subsanado.

CONTRATO: 0527 DE 2014 (Observación 13): Señala el proponente:

13. "Contrato 527 DE 2014 - LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN. EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO) EL CONTRATO APORTADO CUMPLE CON EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 3.1.6.1 DEL AP."

Respuesta UT:

De acuerdo a la presente observación, estando en los términos del cronograma del proceso, nos permitimos adjuntar al presente documento "anexo 11" que contiene la información solicitada.

RESPUESTA: Una vez revisada el acta de liquidación aportada por el proponente el 11 de mayo de 2020, se verificó que la misma establece la fecha de inicio, fecha de terminación y el valor ejecutado. En todo caso, del contenido del acta de

liquidación se concluye que durante la ejecución del contrato se suscribieron dos modificaciones para prorrogar el contrato, las cuales son se aportaron, por lo cual no cumple con los requisito de información establecidos en el numeral 3.16.2.

En consecuencia, se tendrá por no subsanado.

CONTRATO: 1637 DE 2013 (OBSERVACIÓN 14). Señala el proponente:

14."Contrato 1637 DE 2013 - LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.16.2 POR CUANTO EL PROPONENTE SOLO APORTÓ EL CONTRATO SIN ACTA DE LIQUIDACIÓN. EN CONSECUENCIA, NO CUMPLE CON EL LITERAL G (PERIODO DE EJECUCIÓN. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CON EL LITERAL I, (VALOR EJECUTADO - ESTE VALOR DEBERÁ ESTAR DEFINIDO EXPRESAMENTE COMO EJECUTADO), LITERAL E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO. EL CONTRATO APORTADO NO CUMPLE CON EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 3.1.6.1 DEL AP. SE SOLICITA APORTAR EL ANEXO TÉCNICO, QUE SE REFERENCIA EN EL CONTRATO APORTADO."

Respuesta UT:

De acuerdo a la presente observación, estando en los términos del cronograma del proceso, nos permitimos adjuntar al presente documento "anexo 12" que contiene la información solicitada.

RESPUESTA: Al respecto, se precisa que aunque en el oficio remitido el 11 de mayo de 2020 se menciona como adjunto el anexo 12 con la información solicitada, este documento no se aportó (ni este, ni otro documento relacionado con el contrato 1637 de 2013). Por lo anterior se concluye que no se subsanó la información requerida para acreditar la experiencia exigida en el literal C.) del numeral 3.16.1.

PROPONENTE 7: UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO PAÍS 2020 FECHA: LUNES 11 DE MAYO DE 2020 Mediante correo electrónico 04:34 PM

Durante el plazo previsto para presentar subsanaciones, el proponente envió mediante correo electrónico documento al cual se da respuesta en los siguientes términos:

LITERAL A

CONVENIO 0854-ABR-20/2016

Determina el LITERAL A DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP. Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales, Es así como respetuosamente debe reconsiderar el Evaluador la habilitación de la experiencia por cuanto el OBJETO del Contrato No. 0854 cumple claramente para ser habilitado pues corresponde a la ejecución de la POLITICA PUBLICA del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y CULTURA CIUDADANA, como lo describe claramente el contratante (Alcaldía de Cúcuta) en la motivación de la necesidad de la realización del Convenio No. 0854. OBJETO: AUNAR ESFUERZO TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO MEDIANTE LA REALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN VIAL MUNICIPAL A TRAVES DE ESTRATEGIAS METODOLOGICAS Y DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA VIAL CIUDADANA.

RESPUESTA: Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

"EL PRESENTE CONTRATO ACREDITA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.

LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CONVENIO Y CERTIFICACIÓN) NO ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP".

Al respecto, el proponente aporta nuevamente el CONVENIO 0854-ABR-20/2016 y una vez revisado el documento y los considerandos del mismo, se pudo evidenciar que en efecto el convenio cumple con el objeto solicitado para la acreditación del literal A del numeral 3.16.1 del AP, pues corresponde a un convenio suscrito para la ejecución de un programa social para la implementación del PROYECTO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN VIAL ATRAVÉS DE ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS, lo cual estuvo amparado en el artículo 355 de la Constitución Política y para tal efecto el ejecutor debió vincular un equipo Profesional administrativo y técnico y cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas previstas en el proyecto.

Por lo anterior, se concluye que el CONVENIO 0854-ABR-20/2016 cumple con la experiencia exigida en el mencionado literal, y en consecuencia se acepta la observación.

CONTRATO 0633-DIC-16/2016

RESPUESTA.Concluye el evaluador: "PUESTO QUE DE ACUERDO CON EL PRIMER INCISO DEL NUMERAL 3.16.2 DEL AP EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEBE VENIR ACOMPAÑADA DEL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES.". Procedemos a subsanar con el Contrato Inicial y las 05 Adiciones y Modificaciones que tuvo el mismo.

"ASIMISMO, EL OBJETO DEL CONTRATO NO ACREDITA LO REQUERIDO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP. ".

Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales, Es así como respetuosamente debe reconsiderar el Evaluador la habilitación de la experiencia por cuanto el OBJETO del Contrato No. 0633 cumple claramente para ser habilitado pues corresponde a la ejecución de la POLITICA PUBLICA de ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, EN EL SERVICIO DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR

"EL ACTA DE LIQUIDACIÓN APORTADA NO CUMPLE CON LOS LITERALES E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, H. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SI SON VARIOS MUNICIPIOS, ASÍ DEBERÁ EXPRESARLO EL CERTIFICADO O ACTA DE LIQUIDACIÓN, PRECISANDO CUALES SON), Y EN CONSECUENCIA SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO".

Procedemos a Subsanar adjuntando el CONTRATO NO. 0633, como quiera que el documento Acta de Liquidación no puede a la fecha por ningún motivo ser modificado; sin embargo en el Contrato No. 633 que se anexa, el evaluador podrá constatar, dirigiéndose a la página 25 Clausula Trigésima Quinta. Lugar de Ejecución el Municipio de El Tarra Departamento de Norte de Santander

RESPUESTA: Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

"HAY INCOMPLETITUD EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUESTO QUE DE ACUERDO CON EL PRIMER INCISO DEL NUMERAL 3.16.2 DEL AP EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEBE VENIR ACOMPAÑADA DEL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES.

ASIMISMO, EL OBJETO DEL CONTRATO NO ACREDITA LO REQUERIDO EN EL LITERAL A DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

EL ACTA DE LIQUIDACIÓN APORTADA NO CUMPLE CON LOS LITERALES E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, H. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SI SON VARIOS MUNICIPIOS, ASÍ DEBERÁ EXPRESARLO EL CERTIFICADO O ACTA DE LIQUIDACIÓN, PRECISANDO CUALES SON), Y EN CONSECUENCIA SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO".

Al respecto, el proponente aporta CONTRATO 0633-DIC-16/2016, ANEXO CONTRATO DE APORTES No. 633 DE 2016 (incompleto), ADICIÓN AL CONTRATO DE APORTES No. 633 DE 2016 (8 DE MAYO DEL 2017), OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTES No. 633 DE 2016 (7 de julio de 2017), OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APORTES No. 633 DE 2016 (18 de agosto del 2017), ADICIÓN AL CONTRATO DE APORTES No. 633 DE 2016 (11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017) y ADICIÓN AL CONTRATO DE APORTES No. 633 DE 2017 (21 de septiembre de 2017).

Una vez revisados los documentos aportados y las obligaciones específicas del contratista en la Cláusula Quinta del contrato, es posible identificar el cumplimiento del objeto con la ejecución de actividades de gerencia, dirección, coordinación e implementación de proyectos sociales, conforme lo solicitado para la acreditación del literal A del numeral 3.16.1 del AP.

Por otra parte, se revisó las Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato, encontrando las obligaciones generales y específicas respectivamente, de acuerdo a lo requerido en el literal e. Obligaciones del contrato, así como la Cláusula Trigésima Quinta —



"Lugar de ejecución y domicilio", encontrando que el presente contrato se ejecutó en el Municipio de El Tarra, departamento de Norte de Santander, y cumpliendo así con lo requerido en el literal h. Lugar de ejecución del contrato.

Por lo anterior, se acepta la observación y el presente contrato se entiende como subsanado por lo que no será objeto de ponderación.

LITERAL B

CONTRATO 379 DEL 2015

CONTRATO SANTA MARTA EXPERIENCIA No 4

-EXPERIENCIA INACON SAS SANTA MARTA:

EL PRESENTE CONTRATO ACREDITA EJECUCIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA. LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CERTIFICACIÓN, CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, ACTA DE LIQUIDACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP. SIN EMBARGO, NO CUMPLE CON EL LITERAL E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO Y APORTAR EL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES. RESPUESTA:

ANEXA CONTRATO INICIAL CON ADICION 1 Y 2.

ADEMÁS SE SOLICITA ACLARAR LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, PUESTO QUE EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN SE RELACIONA LA FECHA 05/08/2015, MIENTRAS QUE LA CERTIFICACIÓN RELACIONA LA FECHA 13/07/2015. RESPUESTA:

En el acta de liquidación de relaciona fecha 05/07/2015 la cual es correcta a la fecha de inicio, en la certificación se relaciona 13/07/2015 pero no hace referencia a la fecha de inicio sino a la fecha de suscripción del contrato, en la certificación faltaría la fecha de inicio la cual es 05/07/2015 y es la correcta que esta estipulada en el acta de liquidación.

RESPUESTA: Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

"EL PRESENTE CONTRATO ACREDITA EJECUCIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CERTIFICACIÓN, CARTA DE INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, ACTA DE LIQUIDACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

SIN EMBARGO, NO CUMPLE CON EL LITERAL E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO Y APORTAR EL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES.

ADEMÁS SE SOLICITA ACLARAR LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, PUESTO QUE EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN SE RELACIONA LA FECHA 05/08/2015, MIENTRAS QUE LA CERTIFICACIÓN RELACIONA LA FECHA 13/07/2015".



Al respecto, el proponente aporta CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 379 DE 2015, MAYORES CANTIDADES DE OBRA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 379 DE 2015 y MAYORES CANTIDADES DE OBRA No. 002 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 379 DE 2015.

Una vez revisados los documentos aportados, el numeral 2.2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del contrato, contiene lo requerido en el literal e. Obligaciones del contrato del numeral 3.16.2 del AP. Además, el proponente aclara la fecha de inicio del presente contrato.

Por lo anterior, se acepta la observación y el presente contrato se entiende como subsanado por lo que no será objeto de ponderación.

CONTRATO 127 DEL 2014

CONTRATO BARICHARA EXPERIENCIA No 5
EL PRESENTE CONTRATO ACREDITA EJECUCIÓN EN EL
MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER. LOS DOCUMENTOS
APORTADOS (ACTA DE LIQUIDACIÓN Y ACTA FINAL) ACREDITAN
EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1
DEL AP. SIN EMBARGO, NO SE APORTÓ CERTIFICACIÓN O
CONTRATO CON TODOS SUS MODIFICATORIOS, Y EN
CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL PRIMER INCISO DEL
NUMERAL 3.16.2 DEL AP.

TAMPOCO CUMPLE CON EL LITERAL E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO. RESPUESTA:

ANEXO CONTRATO DE BARICHARA.

RESPUESTA: Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

"EL PRESENTE CONTRATO ACREDITA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER.

LOS DOCUMENTOS APORTADOS (ACTA DE LIQUIDACIÓN Y ACTA FINAL) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP. SIN EMBARGO, NO SE APORTÓ CERTIFICACIÓN O CONTRATO CON TODOS SUS MODIFICATORIOS, Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL PRIMER INCISO DEL NUMERAL 3.16.2 DEL AP.

TAMPOCO CUMPLE CON EL LITERAL E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO".

Al respecto, el proponente aporta CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 127 DE 2014.

Una vez revisado el documento aportado, la Cláusula Primera del contrato contiene el objeto y el cuadro de especificaciones y cantidades, requisito solicitado en el literal e. Obligaciones del contrato del numeral 3.16.2 del AP.

Por lo anterior, se acepta la observación y el presente contrato se entiende como subsanado por lo que no será objeto de ponderación.

LITERALES A - B

Adicionalmente manifiesta el proponente:

Litetal 2 y 3 - CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DEL PRESUPUESTO: NO CUMPLE

RESPUESTA: Se evidencia en la evaluación que no se suma el convenio No. 0854 aportado en el ANEXO DE EXPERIENCIA TECNICA, para dar cumplimiento al LITERAL A: "Hasta tres (3) y mínimo dos (2) de los contratos o convenios deben cumplir los siguientes requisitos: Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales y que sumen un valor igual o superior al 50% del total del presupuesto oficial para cada grupo expresado en smlmv a saberLa sumatoria de los 03 Contratos es igual a \$ 4.240.126.131

Litetal 2 y 3 - CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DEL PRESUPUESTO: NO CUMPLE

BDos (2) de los contratos o convenios deben cumplir los siguientes requisitos: Los contratos o convenios deben tener por objeto estructuración o, formulación o, elaboración de estudios y diseños o, ejecución o, construcción o, mejoramiento o rehabilitación de proyectos de infraestructura y que sumen un valor igual o superior al 60% del total del presupuesto oficial para cada grupo expresado en smlmv, a saber:

RESPUESTA: Se da claridad al evaluador en el sentido que la sumatoria de los 02 Contratos aportado en el ANEXO DE EXPERIENCIA TECNICA a saber No. 379 (participación 40%) \$4.316.374.059 y 127 (\$627.419.380) en su sumatoria superan ampliamente el valor igual o superior al 60% del total del presupuesto oficial para cada grupo expresado en smlmv que establece el Literal B

RESPUESTA: No se acepta la observación y en atención a la presente solicitud, correspondiente al CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DEL PRESUPUESTO, es necesario aclarar que de los contratos o convenios que no cumplan de forma simultánea con los requerimientos solicitados en los numerales 3.16.1 y 3.16.2 del AP, sus valores no serán tenidos en cuenta para las sumatorias de los requisitos del presupuesto en los literales A) del numeral 3.16.1 del AP.

En ese sentido, es necesario precisar al proponente para acreditar el literal A) aportó los siguientes contratos: CONVENIO 0854 de 2016, Contrato de aporte 0285 de 2014 y contrato 0633 de 2016; sin embargo, agotado el traslado para subsanar la propuesta el proponente solo logró subsanar las observaciones formuladas en el informe preliminar respecto del contrato 0633 de 2016 tal



como se ha señalado en este mismo documento y por lo tanto, se verá reflejado en el informe definitivo solo los valores de los contratos 0633 y 0285.

En el caso del literal B, debe señalarse que de los contratos o convenios que no cumplan de forma simultánea con los requerimientos solicitados en los numerales 3.16.1 y 3.16.2 del AP, sus valores no serán tenidos en cuenta para las sumatorias de los requisitos del presupuesto en el literales B) del numeral 3.16.1 del AP. Para este propósito el proponente aportó el contrato 379 de 2015 y el contrato 127 de 2014, en los cuales dado que fueron subsanados se suman y así se así se verá reflejado en el informe definitivo; sin embargo, no serán objeto de ponderación tal y como establece el AP.

LITERAL C

CONTRATO DE APORTE 146 DE 2017

OBSERVACION: FALTA FECHA DE INICIO, EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN ACREDITA EJECUCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE DURANIA, EL ZULIA, LOS PATIOS, SAN CAYETANO, LOURDES, SARDINATA, PUERTO SANTANDER, VILLA DEL ROSARIO, CUCUTILLA, PAMPLONA, TOLEDO Y CÚCUTA NORTE DE SANTANDER. LA CERTIFICACIÓN APORTADA NO CORRESPONDE AL CONTRATO 146 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017 POR LO QUE NO SE TENDRÁ EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

LOS DOCUMENTOS APORTADOS (ACTA DE LIQUIDACIÓN, ADICIÓN Y CONTRATO) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

SIN EMBARGO, NO CUMPLE CON EL LITERAL G. PERIODO DE EJECUCIÓN, FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLEDICO Y APORTAR EL ACTA DE INICIO.

RESPUESTA. Se aporta ACTA DE INICIO

RESPUESTA: Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

"EL PRESENTE CONTRATO TAMBIÉN ACREDITA EJECUCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE DURANIA, EL ZULIA, LOS PATIOS, SAN CAYETANO, LOURDES, SARDINATA, PUERTO SANTANDER, VILLA DEL ROSARIO, CUCUTILLA, PAMPLONA, TOLEDO Y CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER.

LA CERTIFICACIÓN APORTADA NO CORRESPONDE AL CONTRATO 146 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017 POR LO QUE NO SE TENDRÁ EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

LOS DOCUMENTOS APORTADOS (ACTA DE LIQUIDACIÓN, ADICIÓN Y CONTRATO) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

SIN EMBARGO, NO CUMPLE CON EL LITERAL G. PERIODO DE EJECUCIÓN, FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLEDICO Y APORTAR EL ACTA DE INICIO".

Al respecto, el proponente aporta ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE APORTE No. 147 DE 2017.



Una vez revisado el documento aportado, se evidencia la fecha 27 de abril del 2017 como fecha de inicio del presente contrato, requisito solicitado en el literal g. Periodo de ejecución, fecha de inicio y terminación del contrato, del numeral 3.16.2 del AP.

Por lo anterior, se acepta la observación y el presente contrato se entiende como subsanado por lo que no será objeto de ponderación.

CONTRATO 328 DE 2016

CONTRATO 0328- ABR-01/2016

NO ACREDITA MUNICIPIO DE INTERVENCION EJECUCION LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CERTIFICACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO NO COINCIDE CON LA FECHA RELACIONADA EN LA CERTIFICACIÓN APORTADA, POR LO QUE ESTE DOCUMENTO NO SE TENDRÁ EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

ADEMÁS, NO CUMPLE CON LOS LITERALES E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO; H. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SI SON VARIOS MUNICIPIOS, ASÍ DEBERÁ EXPRESARLO EL CERTIFICADO O ACTA DE LIQUIDACIÓN, PRECISANDO CUALES SON) Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO, APORTANDO EL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES.

RESPUESTA. Se aporta CONTRATO No. 0328 del 1 de Abril de 2016

RESPUESTA: Respecto del informe de evaluación preliminar se observó lo siguiente:

"LOS DOCUMENTOS APORTADOS (CERTIFICACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN) ACREDITAN EL OBJETO REQUERIDO EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 3.16.1 DEL AP.

LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO NO COINCIDE CON LA FECHA RELACIONADA EN LA CERTIFICACIÓN APORTADA, POR LO QUE ESTE DOCUMENTO NO SE TENDRÁ EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

ADEMÁS, NO CUMPLE CON LOS LITERALES E. OBLIGACIONES DEL CONTRATO; H. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (SI SON VARIOS MUNICIPIOS, ASÍ DEBERÁ EXPRESARLO EL CERTIFICADO O ACTA DE LIQUIDACIÓN, PRECISANDO CUALES SON) Y EN CONSECUENCIA NO CUMPLE CON EL NUMERAL 3.16.2 DEL AP Y SE SOLICITA SUBSANAR LO AQUÍ ESTABLECIDO, APORTANDO EL CONTRATO CON TODAS SUS MODIFICACIONES".

Al respecto, el proponente aporta CONTRATO DE APORTE No. 328 DE 2016.

Una vez revisado el documento aportado, las cláusulas SEGUNDA, CUARTA, QUINTA y SEXTA evidencian las obligaciones generales y específicas del contratista, requisito solicitado en el literal e. Obligaciones del contratista, del numeral 3.16.2 del AP. Así mismo, la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN evidencia lo solicitado en el literal h. Lugar de ejecución



del contrato, en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Gramalote, Los Patios, Puerto Santander, Sardinata y Villa del Rosario, requisito solicitado en el numeral 3.16.2 del AP.

Por lo anterior, se acepta la observación y el presente contrato se entiende como subsanado por lo que no será objeto de ponderación.

GRUPO 2: SUR DE BOLIVAR

PROPONENTE 4: UNION T SINERGIA POR LA PAZ

FECHA: LUNES 11 DE MAYO DE 2020 - correos electrónicos 4:43, 5:31, 5:35, 5:57 pm).

MARTES 12 DE MAYO DE 2020 - correo electrónico 12:26 m.

El proponente presentó observaciones al informe preliminar en los siguientes términos:

LITERAL A

Respecto al CONTRATO CVH 100 – 2012, señaló el proponente:

"Se adjunta Minuta del contrato CVH 100-2012 MGM, que acredita el objeto requerido del Literal A en el numeral 3.16.1 del AP, dado que incluye en su contenido obligacional la dirección de obra y coordinación del proceso constructivo (Ver pág.2): "PARAGRAFO PRIMERO – ALCANCE: El alcance de dichas labores se establece de la siguiente manera...Dirección de la obra permanentemente, ejecutada por Ingeniero Electricista con experiencia especifica certificada, con la finalidad de coordinar el proceso constructivo con el contratante y la interventoría del proyecto".

De igual manera, la Minuta del contrato CVH 100-2012 MGM, contiene los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP, literal E de Obligaciones (ver pág.2 – SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA). y el Literal H, lugar de ejecución (ver pag.1 – CONSIDERACIONES), en donde se explicita que "...el trayecto comprendido entre Villeta – El Korán, cuyas especificaciones e identificación se encuentran contenidas en el contrato de concesión...". Se anexa Contrato de Concesión de Obra Pública No. 002 del 14 de enero de 2010.

El Sector 1 se encuentra dividido en dos (2) tramos:

- Villeta Intercambiador de San Miguel ("Tramo I").
- Intercambiador de San Miguel El Korán ("Tramo II").

Correspondientes a los municipios de Villeta, Guaduas y Puerto Salgar, en el departamento de Cundinamarca.

Por otro lado, se anexan Otrosí: 1 al 9 que completan la información del Acta de Liquidación. El Acta de liquidación, POR ERROR HUMANO, le fue asignado un objeto diferente a la certificación, no obstante, la misma da cuenta del número del contrato, fecha de inicio y terminación de este. Información que corresponde a lo establecido en la minuta del contrato CVH 100-2012 MGM; por lo que se solicita sea tenida en cuenta como soporte valido.

El proyecto de infraestructura suma un valor superior al 50% del total del presupuesto oficial del Grupo No. 2".



RESPUESTA: En atención a la observación presentada, se precisa que el análisis preliminar en el numeral 3.16.1, estableció el siguiente requisito para acreditar la experiencia técnica habilitante del literal A:

A) Hasta tres (3) y mínimo dos (2) de los contratos o convenios deben cumplir los siguientes requisitos: Los contratos o convenios deben tener por objeto o incluir en su contenido obligacional la ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales y que sumen un valor igual o superior al 50% del total del presupuesto oficial para cada grupo expresado en SMLMV a saber: (...)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad establecida, para garantizar la implementación idónea de la estrategia OBRAS PDET, se requiere que la experiencia exigida en el literal A) del numeral 3.16.1, se acredite a través de contratos o convenios que tengan por objeto principal gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias, con el fin de que el futuro contratista, sirva de gerente de procesos de fortalecimiento comunitario con todos su componentes (legal y de relacionamiento, administrativo y financiero, técnico, la cual incluye la etapa de verificación, estructuración y ejecución de proyectos) de manera directa y a través de contratación de terceros.

Por su lado, en el literal B) del mismo numeral del Análisis Preliminar se solicitó como experiencia habilitante dos (2) contratos o convenios cuyo objeto sea en estructuración o, formulación o, elaboración de estudios y diseños o, ejecución o, construcción o, mejoramiento o rehabilitación de proyectos de infraestructura, bajo el entendido que son conceptos y alcances diferentes al de gerencia, dirección, o coordinación o implementación de programas o estrategias.

Es importante además precisar que, para efectos de la presente convocatoria, la gerencia se define como la acción de direccionar, coordinar o implementar procesos mediante la aplicación del conocimiento, habilidades, herramientas y técnicas para que de manera directa o a través de terceros, se ejecuten los recursos de un proyecto, de forma tal que este sea terminado completamente dentro de las restricciones de alcance, tiempo y costos planteados.

En ese sentido y atendiendo la solicitud del proponente, el comité evaluador procedió a la revisión de la minuta del contrato aportado para subsanar la acreditación de la experiencia exigida en el literal A), especialmente la CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO, el PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO y la CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA página 1, 2, 3 Y 4, encontrando que las actividades efectuadas están encaminadas a la ejecución de obra y no de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias, lo cual difiere de la interpretación dada por el proponente.

Ahora bien, Sobre el contrato de obra el Concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, define lo siguiente:

" a) Objeto del contrato de obra.

El numeral 1° del artículo 32 del ECE, define el contrato de obra como aquél cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago10. Debe entenderse necesariamente que la parte contratante corresponde a una entidad estatal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley 80 de 1993. Al respecto dispone:

(...)



1o. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Con esta definición, el legislador limitó la naturaleza de los contratos de obra a las actividades de trabajos materiales exclusivamente sobre bienes inmuebles, independientemente de su modalidad de ejecución y pago. De esta forma, acogió la posición de una parte de la doctrina y del derecho comparado, que vinculan la tipificación del contrato de obra a aquellas actividades realizadas sobre bienes inmuebles. (....)

En términos generales, el contrato de obra tiene como finalidad la ejecución de una obra pública, considerándose dentro del alcance de la misma todo trabajo que tiene por objeto, crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles incorporándose a dicho concepto trabajos como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de aquellos bienes destinados a un servicio público o al uso común.

En consecuencia, el contrato de obra aportado por el proponente para acreditar el requisito previsto en el literal A) del numeral 3.16.1 del AP, no comporta actividades de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias, y por tanto, no se acepta la observación respecto de este contrato.

Por otro lado, respecto del cumplimiento con la información exigida en el numeral 3.16.2 del AP una vez revisada la minuta del contrato adjuntada se encuentra que está cumple con lo exigido en el literal e y h del numeral 3.16.2 del AP, por lo cual se acepta la observación con respecto al contenido obligacional y lugar de ejecución contrato.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato no cumple con el objeto contractual exigido para acreditar la experiencia descrita en el literal A) del numeral 3.16.1, en consecuencia, no se acepta la observación y se tendrá por no subsanado

Respecto al CONVENIO DE FINANCIACIÓN DCI-ALA-2011-259749, señaló el proponente:

"Se anexa Constancia CPDMM CTR DCI-ALA-2011-259749 e Informe sobre la Verificación de los Gastos de un contrato de Subvención en el Marco de Acciones Exteriores de la Comunidad Europea "SUJETOS CONSTRUCTORES DE UNA REGIÓN DE PAZ" Número de Contrato DCI-ALA/2011/259-749, cuales dan cuenta de la información solicitada y dan cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.16.2, literal G fecha de terminación del contrato y el literal I valor ejecutado, así:

- Periodo de ejecución (Ver Constancia y pág. 6 del Informe de Verificación): Fecha comienzo de la acción 9/03/2011 – Fecha de terminación de la acción 8/01/2014.
- Valor convenio (Ver Constancia y pág. 7 y 18 del Informe de Verificación): la información reportada registra las tasas descritas en la pág. 11, por lo anterior se presentan los valores de ejecución del convenio:

Igualmente, en el documento de Constancia y en el documento aportado inicialmente denominado: "1 PET 1 Anexo A Descripción Acción (23.10.10) (2)", pág. 1, se discriminan los departamentos y municipios en donde se desarrolló este convenio, así:

- 31 municipios de 4 departamentos (Antioquia, Bolívar, Cesar, Santander) localizados en el Magdalena Medio (Colombia)



- En el sur del departamento de Bolívar: Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa del Sur, Morales, Regidor, Río Viejo, Arenal, Tiquisio.
- En el departamento de Antioquia: Yondó, Puerto Berrío, Puerto Nare.
- En el sur del departamento del Cesar: Aguachica, La Gloria, Gamarra, San Martín, San Alberto.
- En el departamento de Santander: Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Puerto Parra, Bajo Simacota, Bajo Rionegro, San Vicente de Chucurí, El Carmen, Betulia, Cimitarra, Landázuri, Bolívar, El Peñón."

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, se precisa que el numeral 3.16.2, establece claramente que para la acreditación de la experiencia el proponente debía aportar, certificaciones o los contratos (con todas sus modificaciones) acompañados del acta de liquidación respectiva, situación que no se cumple con los documentos aportados en la propuesta original.

El comité evaluador procedió a revisar la constancia de fecha 11 de mayo de 2020 aportada por el proponente en el traslado del informe, encontrando que la misma contiene la fecha de inicio y finalización del convenio. En tal sentido cumple con la información requerida en el literal g. del numeral 3.16.2.; sin embargo, está previsto en el análisis preliminar que "el proponente deberá presentar con su oferta, la totalidad de certificaciones que pretenda hacer valer, las cuales deben cumplir las exigencias del requisito técnico habilitante, sin que sea posible que, con posterioridad, aporte nuevas certificaciones o modificaciones a las mismas", en ese sentido, no será tenida en cuenta la constancia aportada en tanto la misma constituye mejoramiento de la oferta y en consecuencia, se tendrá por no subsanada la observación.

Respecto al CONVENIO DE APORTE DE CONTRAPARTIDA N° 21 de 2015 señaló el proponente:

"Dando cumplimiento con los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP literal H lugar de ejecución. Se anexa la Ficha Perfil de Proyecto en donde se certifica que la localización de los proyectos fue la siguiente (Ver páginas 2 y 5):

Localización del proyecto:

Región del Magdalena Medio

Sur del departamento de Bolívar: San Pablo, Simití, El Peñón, Montecristo.

Sur del Departamento de Cesar: Aguachica, San Alberto, La Gloria.

Santander: Barrancabermeja, Simacota, Carmen de Chucurí."

RESPUESTA: En atención a la observación presentada se procedió a revisar los documentos aportados por el proponente en el traslado del informe (ficha perfil del proyecto), verificando que en efecto se encuentra los municipios objeto de intervención del presente convenio cumpliendo así con el literal h. del numeral 3.16.2 del AP, por lo cual se acepta la observación y se tendrá por subsanada la observación.

LITERAL B

Respecto al CONTRATO CVH 100 – 2012, señaló el proponente:

"Se adjunta Minuta del contrato CVH 100-2012 MGM, , contiene los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP, literal E de Obligaciones (ver pág.2 – SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA). y el Literal H, lugar de ejecución (ver pag.1 – CONSIDERACIONES), en donde se explicita que "...el trayecto comprendido entre



Villeta – El Korán, cuyas especificaciones e identificación se encuentran contenidas en el contrato de concesión...". Se anexa Contrato de Concesión de Obra Pública No. 002 del 14 de enero de 2010.

El Sector 1 se encuentra dividido en dos (2) tramos:

- Villeta Intercambiador de San Miguel ("Tramo I").
- Intercambiador de San Miguel El Korán ("Tramo II").

Correspondientes a los municipios de Villeta, Guaduas y Puerto Salgar, en el departamento de Cundinamarca.

Por otro lado, se anexan Otrosí: 1 al 9 que completan la información del Acta de Liquidación. El Acta de liquidación, POR ERROR HUMANO, le fue asignado un objeto diferente a la certificación, no obstante, la misma da cuenta del número del contrato, fecha de inicio y terminación de este. Información que corresponde a lo establecido en la minuta del contrato CVH 100-2012 MGM; por lo que se solicita sea tenida en cuenta como soporte valido.

El proyecto de infraestructura suma un valor superior al 50% del total del presupuesto oficial del Grupo No. 2."

RESPUESTA: En atención a la observación presentada respecto del cumplimiento con la información exigida en el numeral 3.16.2 del AP se procedió a revisar los documentos aportados por el proponente en el traslado del informe (minuta del contrato) encontrando que está cumple con lo exigido en el literal e. obligaciones del contrato y el literal h. lugar de ejecución del contrato del numeral 3.16.2 del AP, por lo cual se acepta la observación y se tendrá por subsanada.

Respecto al CONTRATO DE DONACIÓN/EMBAJADA DE JAPON EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, señaló el proponente:

"Dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.16.2, se anexa Certificación expedida por la Embajada de Japón, que da cuenta del literal g fecha de terminación del contrato y el literal i valor ejecutado.

Adicionalmente, la certificación da cuenta del valor del contrato en dólares y su conversión a pesos. El objeto del convenio en cuestión fue la ejecución de las obras civiles de ampliación de un internado en el corregimiento de Monterrey para niños desplazados por la violencia, cuyo periodo de ejecución fue entre el 5 de marzo y el 18 de diciembre de 2018 en el corregimiento de Monterrey, perteneciente al municipio de Simití, Departamento de Bolívar, por un valor de 88.851 dólares americanos"

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, se precisa que el numeral 3.16.2, establece claramente que para la acreditación de la experiencia el proponente debía aportar, certificaciones o los contratos (con todas sus modificaciones) acompañados del acta de liquidación respectiva, situación que no se cumple con los documentos aportados en la propuesta original.

En este sentido, el comité evaluador procedió a revisar la nueva certificación de fecha 4 de mayo de 2020 aportada por el proponente en el traslado del informe, encontrando que la misma contiene la fecha de inicio y finalización del convenio y el valor total ejecutado expresado en pesos colombianos. En tal sentido cumple con la información requerida en el literal g. y literal i. del numeral 3.16.2.; sin embargo, está previsto en el análisis preliminar que "el proponente deberá presentar con su oferta, la totalidad de certificaciones que pretenda hacer valer, las cuales deben cumplir las exigencias del requisito



técnico habilitante, sin que sea posible que, con posterioridad, aporte nuevas certificaciones o modificaciones a las mismas", en ese sentido, no será tenida en cuenta la certificación aportada en tanto la misma constituye mejoramiento de la oferta y en consecuencia, se tendrá por no subsanada la observación.

LITERAL C

Respecto al CONVENIO 017 DE 2017, señaló el proponente:

"Dando cumplimiento con los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP literal i valor total ejecutado se anexa Acta de Liquidación Convenios correspondiente a los aportes de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION APC, correspondientes a \$ 861.950.000. Por lo que, para efectos del informe final de evaluación, solicitamos se tenga en cuenta el aporte de APC.

El convenio fue ejecutado en los municipios de Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo del departamento de Bolívar."

RESPUESTA: En atención a la observación presentada respecto del cumplimiento con la información exigida en el numeral 3.16.2 del AP, es necesario precisar:

- El proponente para acreditar el requisito aportó el convenio de Asociación 017 de 2017 suscrito entre Fondo para la Acción Ambiental y la niñez – FONDO ACCIÓN Y la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio – CDPMM. Este convenio fue objeto de 3 modificación; en la No. 1, las partes establecieron que el valor del mismo sería de \$1.248.000.000
- 2. El Valor del convenio No. 017 de 2017 que corresponde a \$1.248.000.000, proviene del convenio de contrapartida No. 005 de 2017 suscrito entre APC Colombia, Fondo Acción y CDPMMM cuyo valor fue de \$1.600.000.000; de los cuales se destinaron para financiar el No 017 la suma de 861.950.000 (recursos de APC) y 386.050.000 (recursos de Fondo acción convenio 017 Fuente de cooperación de Cuenta de las Américas) de acuerdo con el modificatorio No. 3 del convenio 017 suscrito entre las partes.
- 3. Adicionalmente, con la propuesta inicial el proponente aportó el acta de liquidación del convenio No. 017 de 2017, la cual es un acta parcial, dado que en la misma solo se liquidaron los recursos financiados por el Fondo Acción, es decir, se liquidó la suma de 386.050.000. Y en el ítem valor total del convenio y aporte de las partes se estableció "(...) de los cuales OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$861.950.000) corresponden a recursos de contrapartida de la APC, estos últimos fueron liquidados mediante acta de liquidación del convenio No. 005 de 2017(...)"
- 4. En virtud de lo anterior, la ART para establecer con claridad el valor real ejecutado, solicitó al proponente aportar el acta de liquidación del convenio No. 005 de 2017.
- 5. Durante el traslado, se aportó el acta solicitada y se constató, lo siguiente:
 - Tal como se mencionó el convenio No. 005 de 07, se suscribió por un valor de \$1.600.000.000 de los cuales se destinaron 861.950.000 a financiar a título de contrapartida de APC el convenio No. 017 de 2017.
 - El acta en el balance financiero, establece que del valor suscrito se ejecutó la suma de \$1.589.592.319, tal como se evidencia a continuación:

 Que los desembolsos realizados fueron certificados por el Profesional con Funciones de Presupuesto de APC-COLOMBIA y el estado financiero del Convenio es el siguiente:



- La suma liquidada y que se establece en acta como ejecutada, no permite definir a detalle cual fue el valor ejecutado de los recursos que se destinaron a financiar el convenio 017 de 2017, dado que se hace un balance general del convenio 005; del cual entendemos se derivó otro convenio con el cual se ejecutó el resto del recurso.
- Bajo el anterior entendido, el proponente no logró subsanar el valor total ejecutado del convenio No. 017 de 2017 y en consecuencia, se mantendrá como NO CUMPLE.

Respecto al CONVENIO DE CONTRAPARTIDA Nº 007 DE 2016, señalo el proponente:

"Dando cumplimiento con los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP literal h lugar de ejecución, se anexa la Ficha Perfil de Proyecto, en donde se certifica que la localización de los proyectos fue la siguiente (Ver página 4):

Departamento	Municipio		
Bolívar	San Pablo, Simití, el Peñón, Montecristo, Santa Rosa		
Cesar	Aguachica, San Alberto		
Santander	Barrancabermeja, Cimitarra, Simacota, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí		
Choco	Murindó, Bojayá, Tadó, Medio Atrato, Quibdó		
Valle del Cauca	Buenaventura		
Antioquia	Vigía del Fuerte, Frontino		

RESPUESTA: En atención a la observación presentada respecto del cumplimiento con la información exigida en el numeral 3.16.2 del AP se procedió a revisar los documentos aportados por el proponente en el traslado del informe (ficha perfil del proyecto) encontrando que está cumple con lo exigido en el literal h. lugar de ejecución del contrato, por lo cual se acepta la observación y se tendrá por subsanada.

PROPONENTE 6: U.T CONSTRUCCIÓN SOCIAL

FECHA: 11 MAYO DE 2020

CORREO ELECTRÓNICO 11: 34PM

Este proponente para acreditar los requisitos de contenido técnico presentó los mismos contratos de la propuesta No. 5 del grupo Catatumbo. En este sentido, se solicita revisar las respuestas emitidas para dicho proponente en este mismo documento, las cuales se harán extensivas para esta propuesta.

PROPONENTE 9: CONSORCIO OBRASUR BOLÍVAR 2020 FECHA: MARTES 12 DE MAYO DE 2020 Mediante correo electrónico 12:08 AM

Durante el plazo previsto para presentar observaciones, el proponente envió mediante correo electrónico documento al cual se da respuesta en los siguientes términos:

LITERAL A

CONTRATO 024 DE 2011

024 DE 2011	Observación: Por otra parte, en el numeral 3.3 ÁREA DE INFLUENCIA del manual operativo aportado, relaciona "() alrededor de 405 municipios en los cuales se podrían desarrollar los proyectos ()". Sin embargo, persiste el no cumplimiento con el literal h. Lugar de ejecución del contrato o convenio (si son varios municipios, así deberá expresarlo el certificado o acta de liquidación, precisando cuales son) del numeral 3.16.2 del AP y en consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado.		Se	adjunta	Anexo 1
----------------	---	--	----	---------	---------

RESPUESTA: El proponente aporta CERTIFICACIÓN del contrato 024 del 2011, documento suscrito por la Coordinadora GT Generación de Ingresos y Empleabilidad, Ana Milena Negrette Contreras. Al respecto, la CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN del contrato aportado con la propuesta original, establece que "La supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo del Coordinador del Programa Generación de Ingresos o de quien designe el Director General de ACCIÓN SOCIAL".

Lo anterior, permite concluir que la certificación del contrato 024 de 2011 aportada el 12 de mayo de 2020 está firmada por la supervisión del contrato, y en consecuencia no cumple con el literal e. del numeral 3.16.3 donde establece que "No se aceptarán certificaciones de los contratos o convenios del sector público, expedidas por el interventor o supervisor del contrato (sector público)". Por lo anterior, la certificación aportada no será tenida en cuenta para la subsanación del presente contrato.

Finalmente, y de acuerdo al documento de RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN del 07 de mayo de 2020, "(...) en el numeral 3.3 ÁREA DE INFLUENCIA del manual operativo aportado, relaciona "(...) alrededor de 405 municipios en los cuales se podrían desarrollar los proyectos (...)". Sin embargo, persiste el no cumplimiento con el literal h. Lugar de ejecución del contrato o convenio (si son varios municipios, así deberá expresarlo el certificado o acta de liquidación, precisando cuales son) del numeral 3.16.2 del AP (...)".

En consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado.

CONTRATO 045 DE 2011

	I .	1			
	Objeto: Desarrollar el proceso de recuperación de activos improductivos de forma integral, (formulación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos) en coordinación con el grupo de trabajo generación de ingresos, mediante acciones integrales de impacto rápido encaminadas a mejorar los ingresos y/o calidad de vida de familias pobres, vulnerables, prioriza das y focalizadas por el DPS				
045 DE 2011	Observación: Sin embargo, persiste el no cumplimiento con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP que reza: "La experiencia se acreditará mediante certificaciones o con los contratos (con todas sus modificaciones) acompañados del acta de liquidación respectiva (el acta deberá tener la declaración expresa que las partes se encuentran a paz y salvo) en la que conste la siguiente información ()" puesto que el proponente no aportó los OTROSIES solicitados en el informe de evaluación preliminar y en consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado.	Respuesta: Se adjunta contrato con los otrosíes y acta de liquidación.	Anexo 2		

RESPUESTA: El proponente aporta nuevamente el CONTRATO 045 DE 2012 y el ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 045 DE 2012, además de los OTROSÍES No. 1, 2, 3 y 4 del contrato 045 de 2012, solicitados en el documento de RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN del 07 de mayo de 2020.

Lo anterior, da cumplimiento con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP y en consecuencia, el presente contrato se entiende como subsanado y no será objeto de ponderación.

LITERAL B

CONTRATO 2455 DE 2015

	Objeto: Construcción de una (1) institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad en el municipio de Simití. (Empresa Social del Estado Hospital Regional del Sur De Bolívar)				
2455 DE 2015	Observación: No obstante, persiste el no cumplimiento con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP que reza: "La experiencia se acreditará mediante certificaciones o con los contratos (con todas sus modificaciones) acompañados del acta de liquidación respectiva (el acta deberá tener la declaración expresa que las partes se encuentran a paz y salvo) en la que conste la siguiente información ()" puesto que el proponente aunque aportó las modificaciones del contrato, no aportó el Acta de Liquidación y en consecuencia, el presente contrato se entiende como no subsanado		Anexo 3		

RESPUESTA: El proponente aporta nuevamente el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS, además del ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato 2455 de 2015, solicitados en el documento de RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN del 07 de mayo de 2020.

Lo anterior, da cumplimiento con el primer inciso del numeral 3.16.2 del AP y en consecuencia, el presente contrato se entiende como subsanado y no será objeto de ponderación.



Respecto al CONTRATO 173 DE 2015, el proponente no se pronunció. No subsanado.

LITERAL C

Respecto al CONTRATO 022 DE 2013, el proponente no se pronunció. No subsanado

PROPONENTE 12: UNIÓN TEMPORAL VIRGEN DE LA CANDELARIA FECHA: MARTES 11 DE MAYO DE 2020

Mediante correos electrónicos remitidos por Licitaciones - JV Ingenieros; 04:43 Pm y 04:48 PM

CONTRATO 012-2014

En el documento de observaciones señala el proponente:

Para el caso de este contrato, es claro que el requisito se cumple por la obligación contractual, en la certificación aportada a folio 121 se certifica por parte del Secretario de Infraestructura del Departamento lo siguiente:

principales actividades de obra ejecutadas del contrato fueron las siguientes:

DESCRIPCIÓN.	UNIDAD.	CANTIDAD.
implementación programa de emprendimiento turístico municipio de puerto escondido, moñito, los córdoba y san Bernardo del viento.	global	1
Princeto on marcho y operación de la red de muelle turístico	l mes	18

Es decir, que dentro del contrato el Consorcio tenía como obligación contractual implementar programas de emprendimiento para el desarrollo turístico de los municipios beneficiados con la construcción de los muelles a través de talleres y capacitaciones del fortalecimiento de las competencias de los habitantes de estos municipios.

Adicionalmente expone que dicha obligación, "se deriva de la oferta presentada por el Consorcio Muelles de Córdoba durante el proceso de contratación como lo indica el contrato en su cláusula segunda", y seguidamente sustenta que dicha obligación contractual (...)"proviene de los documentos del proceso de licitación pública SI-LP-29-2013 a través del SECOP I, particularmente del Pliego de Condiciones Definitivo y Estudio Previo publicado por la Gobernación de Córdoba"(...), para lo cual cita apartes de dichos documentos que también aporta junto con el oficio de respuestas remitido el 11 de mayo de 2020.

RESPUESTA: Al respecto, el comité evaluador con el fin de verificar si los documentos relacionados y adjuntados por el proponente el 11 de mayo de 2020, cumplen con el requisito exigido en el literal A.), del numeral 3.16.1, procedió a revisar los referidos documentos, encontrando lo siguiente:

- 1. La CLAUSULA SEGUNDA del contrato 012 de 2014, establece que forman parte integral del contrato entre otros documentos, el estudio previo y el pliego de condiciones.
- 2. La CLAUSULA QUINTA, en la obligación numeral 3.), obliga al contratista a cumplir a cabalidad el objeto del contrato ejecutando la obra contratada, de acuerdo con, entre otros, el pliego de condiciones.

- 3. El Estudio previo aportado el 11 de mayo de 2020, en el numeral 2.1. ACTIVIDADES A REALIZAR, el párrafo segundo establece que el Proyecto busca fomentar el turismo sostenible, así mismo crear espacios de recreación en las áreas aledañas a los muelles. Y que las actividades a desarrollar entre otras está:
 - (...) "B.) Implementación de un programa de emprendimiento turístico en cada Municipio, dirigido a las personas que tengan perfil de empresarios y habilidades para la puesta en marcha de empresas dirigidas a la prestación de servicios para el sector turístico, el cual contendrá los siguientes módulos:
 - Módulo de mercadeo
 - Modulo Administrativo.
 - Plan de negocio.
 - Modulo Operativo.
 - Modulo Contabilidad
 - Atención psicosocial para el emprendimiento.

(...)

4. El Pliego de condiciones definitivo, aportado el 11 de mayo de 2020, en el numeral 1.1.2ACTIVIDADES A REAALIZAR, también establece que el proyecto busca fomentar el turismo sostenible, así mismo crear espacios de recreación en las áreas aledañas a los muelles

Así mismo en el literal B.), se establece como una de las actividades a desarrollar la;

- (...)"Implementación de un programa de emprendimiento turístico en cada Municipio, dirigido a las personas que tengan perfil de empresarios y habilidades para la puesta en marcha de empresas dirigidas a la prestación de servicios para el sector turístico, el cual contendrá los siguientes módulos:
- Módulo de mercadeo.
- Modulo Administrativo.
- Plan de negocio.
- Modulo Operativo.
- Modulo Contabilidad.
- Atención psicosocial para el emprendimiento

(...)

5. El certificado aportado a folios 121 y 122, establece en el marco del contrato 012 de 2014, se ejecutó entre otras actividades implementación de un programa de emprendimiento turístico, municipio de Puerto Escondido, moñito, los córdoba y San Bernardo del viento.

Lo hasta aquí expuesto, permite concluir que en efecto con el contrato 012 de 2014, se implementó un programa de emprendimiento turístico y por lo tanto cumple con el requisito de ejecución de gerencia o, dirección o, coordinación o, implementación de programas o estrategias que permitan llevar a cabo proyectos de infraestructura y/o sociales, exigido en el literal A.), del numeral 3.16.1 del Análisis Preliminar.

Por lo anterior se acepta la observación y se procederá a calificar el contrato 012 de 2014 como CUMPLE.

No obstante y respecto de la afirmación en la que el proponente asegura que con el acta final de cantidades ejecutadas del contrato queda demostrado que el mismo cumple con lo solicitado en el Análisis Preliminar y por el Comité Evaluador, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.16.2 del Análisis Preliminar, estos documentos no son los requeridos para acreditar la experiencia exigida, por lo tanto no fueron tenidos en cuenta por el comité para la evaluación de la propuesta.

CONTRATO 6-039169

RESPUESTA: En atención a la observación efectuada por el proponente el 11 de mayo de 2020, se precisa que el numeral 3.16.2 del AP, establece claramente que para la acreditación de la experiencia el proponente debía aportar, certificaciones o los contratos (con todas sus modificaciones) acompañados del acta de liquidación respectiva.

Para el caso concreto del contrato en asunto, tal como se indicó en el informe preliminar el proponente aportó: Certificación expedida por la secretaría de Infraestructura Distrito Turístico de Cartagena de Indias, documento consorcial, contrato de obra pública, modificatorio 01 y acta final de obra). Vale mencionar que el certificado aportado no permitió definir cuál fue el valor ejecutado en los términos previstos en el numeral 3.16.2 AP (este valor deberá estar definido como ejecutado expresamente) y al contrato no se adjuntó el acta de liquidación.

Durante el traslado del informe, el proponente no aportó ningún documento que permita al comité evaluador definir el valor ejecutado del contrato con suma claridad puesto que no fue relacionado en ninguno de los documentos aportados, ni con la propuesta, ni durante el traslado del informe de evaluación preliminar, así como tampoco durante el plazo máximo para subsanación. En consecuencia, debe señalarse que ese requisito no se cumplió, toda vez que no se acredito el literal i. del numeral 3.16.2 del AP de valor ejecutado.

Al respecto, es necesario señalar al proponente que si el contrato se encuentra terminado pero sin liquidar tal como sucede con el contrato 6-039169, de acuerdo a lo establecido en el certificado aportado en la propuesta a folios 145, se requería entonces aportar un certificado con el lleno de requisitos exigidos en el numeral 3.16.2 del AP, sin excepción; lo cual no sucedió.

Por otra parte el proponente expone que en virtud a las facultades delegadas a la interventoría en la cláusula sexta del referido contrato, tanto la información como los documentos suscritos por esta, valga mencionar para efectos del contrato aportado, el acta final de cantidades y el acta final de obra, tienen plena validez y veracidad, ya que provienen de una facultad contractual. Al respecto, se reitera que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.16.2, debía aportar el acta de liquidación con el contrato y sus modificaciones y además se hace necesario recordar al proponente que el literal e. del numeral 3.16.3 del AP, también establece que, (...)"No se aceptarán certificaciones de los contratos o convenios del sector público, expedidas por el interventor o supervisor del contrato" (...).

En tal sentido y considerando que tanto el acta final de cantidades y el acta final de obra, además de que no son los documentos establecidos en el AP para acreditar la experiencia técnica exigida, también se encuentran suscritas por el interventor, no son aceptadas para acreditar la experiencia, así como tampoco le permitió al proponente, subsanar el requisito exigido en el literal i. valor ejecutado, del numeral 3.16.2 del AP.

Por lo anterior, no se acepta la observación y la evaluación se mantendrá sin modificación alguna, respecto del contrato 6-039169.

CONTRATO FUN-010-16

El proponente en su oficio de fecha 11 de mayo de 2020, expone o siguiente:

De acuerdo con el Análisis Preliminar y la respuesta del Comité, se evidencia que lo realizado en la certificación aclaratoria es la transcripción de las obligaciones del contrato válidamente aportado con nuestra propuesta.

Cabe recordar que una certificación aclaratoria aportada sobre el MISMO contrato que se encuentra válidamente aportado en la propuesta, en ningún caso constituye una mejora a la propuesta, toda vez que el contenido integral de la certificación versa sobre el mismo contrato aportado, tal y como puede verificarse la misma certificación.

Por otra parte, el Comité evaluador en uso de sus funciones, al realizar la evaluación y calificación de las propuestas debe emitir en todos los casos una motivación y/o justificación cuando considera que un documento no será tenido en cuenta, dicho deber no se surte simplemente con la mera transcripción del numeral presuntamente inobservado, debe explicar de fondo la razón en la que se fundó su decisión, dicha falencia se evidencia en el análisis presentado sobre la certificación en mención, pues el comité no indicó la razón por la cual se configuró una mejora a la propuesta. Máxime cuando la mencionada mejora jamás existió, por cuanto, como puede verificarse, se trató de la transcripción de las obligaciones del contrato válidamente aportado.

De esta forma se solicita al Comité Evaluador calificarnos como CUMPLE.

Sea lo primero, reiterar que tal como se indicó en el informe preliminar el proponente con la propuesta y para acreditar los requisitos de experiencia, aportó el certificado expedido por FUNTECOL y acta de liquidación y terminación del contrato. Bajo este entendido, es necesario aclarar que entre los documentos allegados con la propuesta no se aportó el contrato como erradamente afirma el proponente.

Así las cosas, por la ausencia del contrato e incompletitud del certificado y de los documentos aportados con la propuesta (certificación emitida por la Fundación Social para el Desarrollo, Cultural, Tecnológico y Ecológico de Colombia y Acta de Liquidación y Terminación del contrato) visibles de folios 161 al 164 y 180 al 183, el comité evaluador informó al proponente la necesidad de aclarar o subsanar el requisito exigido en el literal e. obligaciones del contrato, del numeral 3.16.2, del AP.

Para este efecto, el proponente el 05 de mayo de 2020 aportó una nueva certificación expedida el 30 de abril de 2020. Sobre este documento nuevo y bajo el entendido que el contrato no fue aportado con la oferta, no puede afirmarse que su contenido corresponda a la mera transcripción de las obligaciones del contrato. Como puede concluirse, la nueva certificación no solo entrega información nueva, valga decir, que no estaba en la propuesta, sino que además se expidió con posterioridad al cierre de la convocatoria.

Por ello, se afirmó sin asomo de duda que la nueva certificación aportada, constituye mejoramiento de la oferta, ya que está previsto en el análisis preliminar que el proponente presente con su oferta, (...)"la totalidad de certificaciones que pretenda hacer valer, las cuales deben cumplir las exigencias del requisito técnico habilitante, sin que sea posible que, con posterioridad, aporte nuevas certificaciones o modificaciones a las mismas" (...). En ese sentido, se precisa que el Comité evaluador en uso de sus funciones, evaluó el referido contrato e informó sobre su resultado al proponente de manera correcta.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, el proponente el 11 de mayo de 2020, aportó el contrato 010-16 suscrito con FUNTECOL, permitiendo verificar en la CLAUSULA SEXTA, literal a.), las obligaciones establecidas para el contratista, en cumplimiento del requisito establecido en el literal e. Obligaciones del contrato del numeral 3.16.2.

Por lo anterior se entenderá como subsanado el contrato, y en consecuencia la evaluación se cambiará a CUMPLE.

A los trece (13) días del mes de mayo de 2020.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO,

MARYLIN MARIN MOSQUERA

Apoyo Técnico - SPIR-ART

LINA PAOLA CAICEDO ORJUELA Apoyo Técnico - SPIR-ART

JOSE CAMILO MONCAYO QUINTERO

Apoyo Técnico - SPIR-ART

FABIO ENRIQUE FLOREZ MONTESINO

Apoyo Técnico - SPIR-ART

ANGIE STEPHANY RAMOS DUARTE

Apoyo Técnico - SPIR-ART

APOYO JURIDICO AL COMPONENTE TÉCNICO,

SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA

Profesional Jurídico, contratista